

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial del extremo activo, mediante escrito adiado el 06 de agosto de 2020, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del numeral 4 del proveído No. 565 del 31 de Julio de 2020, notificado por estado el día 03 de agosto de 2020. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 20 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovida por **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE** contra **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE -CAFENORTE-**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00039-00
Auto: **0670**

Por medio de escrito que antecede, el extremo activo presentó recurso de apelación en contra del numeral cuarto del auto número 565 de fecha 31 de Julio de 2020, que dispuso "**DENEGAR** la solicitud de medida cautelar impetrada por el extremo activo...".

Dicho recurso se torna procedente, a la luz de lo reglado en el artículo 321 numeral 8 del C.G.P., por tratarse de apelación del auto que resuelve sobre una medida cautelar, motivo por el cual, se concederá en el efecto devolutivo, atendiendo lo expuesto en el artículo 323 del C.G.P., y dado que se interpuso dentro del término legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

IV.- RESUELVE:

Primero. - CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por la parte demandante en contra de la decisión contenida en el **numeral cuarto del Auto No. 565 de fecha 31 de Julio de 2020**, informando a la parte apelante, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su apelación -Art. 322 # 3 C.G.P.-

Segundo. - Una vez surtido el término de que trata el numeral anterior, **REMÍTASE** el expediente, en el interregno señalado en el art. 324 del C.G.P; con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (V.), con miras a que efectúe el reparto de éstas, entre los Honorables Magistrados del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE (SALA**

CIVIL FAMILIA) para lo de su cargo, sin surtir el traslado de que trata el art. 326 del C.G.P. dado que aún no se encuentra notificada la parte demandada. Al efecto, por Secretaria remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef6d98998e30250eae970974dd2911b3cbf2a3d7214eb0083524a394b6259707
Documento generado en 02/09/2020 04:24:22 p.m.